EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARIA GENERAL
CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO/CONVENIO N° 009-SG-2021

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO. El establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones (cuando aplique), invitación pública (cuando aplique), acto de justificación (cuando aplique) y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (1) Información general – Identificación del contrato.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para el desarrollo del objeto del contrato/convenio, las **PARTES/ASOCIADOS** se obligan a cumplir con el mismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones electrónico (cuando aplique), invitación pública (cuando aplique), oferta (cuando aplique), contrato electrónico/convenio y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (3) Bienes y servicios.

TERCERA. VALOR. El establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones (cuando aplique), invitación pública (cuando aplique), acto de justificación (cuando aplique) y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (1) Información general – información del contrato y (3) Bienes y servicios.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Cuando el contrato/convenio requiera recursos, las **PARTES/ASOCIADOS** pagará/realizarán el desembolso/el gasto que ocasionare el contrato/convenio electrónico con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el **INSTITUTO** y que, para todos los efectos, los datos se relacionan en "CONFIGURACIÓN" y "DOCUMENTOS DEL PROCESO" del pliego de condiciones electrónico (cuando aplique), de la invitación pública (cuando aplique) y en la Parte (6) "INFORMACIÓN PRESUPUESTAL" del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (cuando aplique).

QUINTA. FORMA DE PAGO. Cuando el contrato/convenio requiera desembolsos/pagos, las **PARTES/ASOCIADOS** realizarán los pagos/desembolsos, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, en el pliego de condiciones electrónico (cuando aplique), en la invitación pública (cuando aplique) y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte **(**7) Ejecución del Contrato – Plan de pagos. Así las cosas, las **PARTES/ASOCIADOS** se compromete a cargar en la plataforma cada una de las facturas/cuentas de cobro, previa aprobación de la SUPERVISIÓN de acuerdo a lo indicado en el Memorando 01-SG-2021 y el Memorando 015-SAF-DG-2021; así como en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0042 de 2020 de la DIAN: Factura Electrónica de Venta.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto contractual se realizará en el lugar establecido en los estudios previos y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (2) Condiciones – Municipio de ejecución del contrato.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN – DURACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO. El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (1) Información General – Identificación del contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. La Garantía Única de Cumplimiento que presentará la **PARTE/ASOCIADO** avalará el cumplimiento, por parte suya, de las obligaciones a su cargo, surgidas del contrato/convenio (cuando aplique), la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución del contrato/convenio y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 del 2007, 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2**.** del Decreto 1082 de 2015, para asegurar el cumplimiento que se derive de las obligaciones contractuales, la **PARTE/ASOCIADO,** dentro de los plazos establecidos en la Parte del Cronograma, entregará las garantías de ejecución del contrato/convenio, contempladas en el pliego electrónico de condiciones (cuando aplique) o de la invitación pública (cuando aplique), y se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** con Nit 800.150.861-1, una garantía única de cumplimiento, consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio

autónomo o garantía bancaria y un contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique), con los amparos determinados en los estudios previos, en los pliegos de condiciones electrónico (cuando aplique), en la invitación pública (cuando aplique), y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (2) Condiciones – Configuración financiera – Garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. La(s) garantía(s) a que se refiere esta cláusula debe ser cargada y enviada por la **PARTE/ASOCIADO** a través del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Asimismo, para iniciar la ejecución del contrato/convenio electrónico, se requiere de la aprobación de la Garantía por el Grupo Nacional de Gestión Contractual o el área competente del **INSTITUTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **PARTE/ASOCIADO** se obliga para con el **INSTITUTO** a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entenderá vigente de acuerdo a lo indicado y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos en que debe incurrir la **PARTE/ASOCIADO,** por concepto de pago del contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria, correrán por cuenta de él**.**

PARÁGRAFO CUARTO. En aquellos casos en los cuales no se requiera de este tipo de garantía, su justificación estará plenamente determinada en el acápite de las garantías del estudio previo. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir se indicarán en el proceso de contratación – del respectivo estudio previo.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA PARTE/ASOCIADO. Las OBLIGACIONES GENERALES y las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS son las establecidas en el estudio previo, análisis del sector, pliego de condiciones electrónicos – invitación pública (cuando aplique), oferta presentada (cuando aplique); documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. La **PARTE/ASOCIADO** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos y que, por su naturaleza, se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El **INSTITUTO** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones electrónico y el contrato/convenio electrónico (cuando aplique); documentos que forman parte integral del contrato/convenio electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por quién(es) se señaló en el estudio previo o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto de la Entidad – Entidades (en caso de que aplique). Asimismo, la supervisión suscribirá el acta final de recibo a satisfacción para pago y el acta de liquidación, a su vez genera las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de contrato/convenio y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato/convenio e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas (las anteriores actividades descritas serán realizadas únicamente por la supervisión líder en caso de que se haya designado). La supervisión del contrato/convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo DG-A-I-42 velarán por que las **PARTES/ASOCIADOS** cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato/convenio y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, para el respectivo pago/desembolso y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución, a la Secretaría General y copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual en cumplimiento del instructivo DG-A-I-42 Supervisión de Contratos adoptado por el **INSTITUTO.** Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de las **PARTES/ASOCIADOS** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato/convenio. **2)** Recibir los bienes/servicios objeto del contrato/convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3)** Suscribir el acta de recibo a satisfacción de los bienes/servicios objeto del contrato/convenio de acuerdo a las especificaciones técnicas. **4)** Informar por escrito a la Ordenadora del Gasto con copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento de la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa (cuando aplique). **5)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato/convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo**. 6)** Solicitar las modificaciones al contrato/convenio cuando las condiciones

del servicio lo requieran. **7)** Certificar respecto al cumplimiento de la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)**, documento que se constituye en requisito previo para el pago/desembolso que debe realizar el **INSTITUTO** (cuando aplique). **8)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato/convenio, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**. 9)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo de la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito a (las) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)**, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión **10)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto de la ejecución del contrato/convenio, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)** para que el **INSTITUTO** adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **11)** Hacer seguimiento a la organización, cargue y archivo de los documentos relacionados con el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y la supervisión a su cargo. **12)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **13)** Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato/convenio. **14)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **15)** Participar en la liquidación del contrato/convenio. **16)** Elaborar y suscribir junto con la **PARTE/ASOCIADO** un cronograma de entregas parciales dentro de los 5 días hábiles siguientes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato/convenio (en caso de que aplique). **17)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato/convenio y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato/convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las **PARTES/ASOCIADOS**, mediante la suscripción electrónica de modificaciones al contrato/convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los supervisores tendrán la obligación de advertir sobre posibles incumplimientos por parte de las entidades en la ejecución a los ordenadores del gasto de cada una de las partes. De igual manera, informar sobre la necesidad de modificaciones o adiciones, con ocho (8) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato/convenio, ya que la designación se efectuará mediante comunicación escrita de los ordenadores del gasto de cada una de las partes, refiriendo el cargo que ostenta la supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Las designaciones de supervisión, se cargarán por el responsable del proceso contractual, en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (7) Ejecución del contrato – Documentos de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO/CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo. Cuando las **PARTES/ASOCIADOS** lo consideren pertinente podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato/convenio, mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato/convenio se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, la **PARTE/ASOCIADO** dará aviso al garante (Cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **INSTITUTO**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra la **PARTE/ASOCIADO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO. Reiniciado el contrato/convenio, la **PARTE/ASOCIADO** a través del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II deberá remitir al Grupo Nacional de Gestión Contractual/ o quien haga sus veces del **INSTITUTO**, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión, será cargada con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión/interventoría, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato/convenio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, recordando que una vez vencido el plazo de la suspensión, deberá realizarse una nueva

modificación contractual – reactivación del contrato electrónico.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la **PARTE/ASOCIADO** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato/convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN. En todos los casos la **PARTE/ ASOCIADO** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **INSTITUTO** no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/ o quien haga sus veces, con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión/interventoría, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato, del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. El contrato/convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del contrato/convenio electrónico y será cargado por el Grupo Nacional de Gestión Contractual o quien haga sus veces, con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión/interventoría, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y la publicación por el **INSTITUTO** en la Parte (8) Modificaciones del Contrato, del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato/convenio de cualquiera de las obligaciones adquiridas por la **PARTE/ ASOCIADO**, el **INSTITUTO** podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el **diez por ciento (10%)** del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **PARTE/ ASOCIADO** y el **INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor de la **PARTE/ ASOCIADO** si lo hubiere, previa comunicación escrita a la **PARTE/ ASOCIADO**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por el **INSTITUTO**. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad bancaria para el cobro atendiendo a que dicha debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos, ni para los convenios interadministrativos sin recursos.

PARÁGRAFO QUINTO. La multa – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/ o quien haga sus veces en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos**.**

DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. La **PARTE/ ASOCIADO** reconocerá al **INSTITUTO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato/convenio, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el **INSTITUTO** hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude

a la **PARTE/ ASOCIADO** si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

PARÁGRAFO TERCERO. La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos, ni para los convenios interadministrativos sin recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. La cláusula penal – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión contractual/o quien haga sus veces en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos**.**

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. El **INSTITUTO** podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a la **PARTE/ ASOCIADO** durante la etapa contractual y pos contractual de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos, ni para los convenios interadministrativos sin recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de incumplimiento – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual o quien haga sus veces, en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor del contrato o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará a la **PARTE/ ASOCIADO** para **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, haciendo mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **PARTE/ ASOCIADO** en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o correo físico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. **2)** Llegado el día y hora de la audiencia, la Ordenadora del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para la **PARTE/ ASOCIADO** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a la **PARTE/ ASOCIADO** o a quien la represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **INSTITUTO. 3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el **INSTITUTO** procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 la cláusula penal y las multas que se impongan, *"(…) se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva (…)"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos, ni para los convenios interadministrativos sin recursos.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. No son aplicables al presente contrato/convenio las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caducidad se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la anterior cláusula**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para la **PARTE/ ASOCIADO**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de a la **PARTE/ ASOCIADO**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO. La aplicación de la respectiva clausula exorbitante (cuando aplique), se efectuará con acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, el cual será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/ o quien haga sus veces en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato**.**

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La **PARTE/ ASOCIADO** se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato/convenio electrónico no genera vínculo laboral alguno entre la **PARTE/ ASOCIADO** y el **INSTITUTO**, ni éste último con relación a las personas que emplee la **PARTE/ ASOCIADO** para la ejecución del mismo. El contrato/convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de la **PARTE/ ASOCIADO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La **PARTE/ ASOCIADO** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma electrónica del Contrato/convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **INSTITUTO** a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **PARTE/ ASOCIADO** se obliga que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato/convenio previa autorización escrita del **INSTITUTO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato/convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación señalados en el literal **a)** y **e)**, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar**.**

VIGÉSIMA TERCERA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la **PARTE/ ASOCIADO**, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la **PARTE/ ASOCIADO**.



EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARIA GENERAL
CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO/CONVENIO N° 009-SG-2021

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **INSTITUTO** y la **PARTE/ ASOCIADO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato/convenio electrónico (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión de la **PARTE/ ASOCIADO** y al representante legal/delegado del **INSTITUTO** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el **DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El contrato/convenio será objeto de liquidación dentro del término de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si la **PARTE/ ASOCIADO** no accede a la liquidación que le presente el **INSTITUTO** previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, el **INSTITUTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No obstante, de lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, ya bien sea unilateralmente o de mutuo acuerdo, para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Para dar trámite a la liquidación el Grupo Nacional de Gestión Contractual/ o quien haga sus veces, revisará todos los documentos que hacen parte del contrato/convenio electrónico, en especial los apartes de la plataforma SECOP II: (1) Información General – identificación del contrato, (2) Condiciones – Garantías del proveedor – en especial ante los amparos pos contractuales – los cuales deben estar vigentes, (7) Ejecución del Contrato – Planes de pagos: informes de supervisión/interventoría, previos a cada pago, en conjunto con los informes parciales/finales (en caso de que aplique) – Balance de pagos y Balance de entregas, quedando en un porcentaje de 100% - Documentos de ejecución de contrato, cargando el certificado de relación de pagos entregado por el GNGT, para concluir con el cargue del acta de liquidación en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en el aparte (8) Modificaciones del contrato – debidamente firmada electrónicamente por las partes y publicada.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El contrato/convenio se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y las demás normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO/CONVENIO. Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al **INSTITUTO** y a la **PARTE/ ASOCIADO**. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato/convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. PACTO DE TRANSPARENCIA: El **INSTITUTO** y la **PARTE/ ASOCIADO** deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el **INSTITUTO y** la **PARTE/ ASOCIADO** apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el **INSTITUTO** y la **PARTE/ ASOCIADO** se comprometen a impartir instrucciones a

todos sus funcionarios/ empleados/ contratistas y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los efectos legales del contrato electrónico se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación **EL INSTITUTO**, tiene su domicilio en la calle 7 A No 12 A 51 en Bogotá D.C. y para efectos de notificación al **ASOCIADO/CONTRATISTA**, la dirección de correspondencia será la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio/ al **CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN** será la dirección de correspondencia inscrita en el formato único de la hoja de vida de persona natural del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP; en caso de entidades públicas, el domicilio será el anunciado en el Registro Único Tributario – RUT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción electrónica del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el **INSTITUTO** deba realizar al **ASOCIADO/CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato/convenio, serán efectuadas al Email de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio/ al **CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN,** serán efectuados al Email inscrito en el formato único de la hoja de vida de persona natural del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP; en caso de entidades públicas, el anunciado en su página web.

TRIGÉSIMA. DERECHO DE AUTOR. El **INSTITUTO** reconoce y acepta que los derechos morales de autor por creación de obra o producto no son transferibles, son inembargables e irrenunciables y no tienen limitación en el tiempo, razón por la cual pertenecerán en todo momento a la **PARTE/ ASOCIADO,** quien es el gestor, desarrollador y creador de la misma(o) (en caso de que aplique).

TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato/convenio se entiende perfeccionado *"(…) cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (…)"* o de acuerdo con lo enunciado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *"(…) La oferta y su aceptación constituyen el contrato (…)"*, por consiguiente, el contrato resultante de la invitación pública se perfecciona mediante la aceptación expresa e incondicional, junto con la oferta de la propuesta. Son requisitos de ejecución del presente contrato, los siguientes: Son requisitos de ejecución del presente contrato/convenio, los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal (cuando aplique), b) La entrega y aprobación de la garantía correspondiente (cuando aplique), y c) La afiliación de la **PARTE/ ASOCIADO** a la entidad administradora de riesgos laborales (cuando aplique). Para tal efecto, de conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.4.2.1.3. del Decreto 1072 de 2015, *"(…) la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva (…)".* Cumplidos los anteriores requisitos, la **PARTE/ ASOCIADO** dará inicio a la ejecución del presente contrato/convenio.

PARÁGRAFO. Para el caso de contrato/convenio con entidades públicas, se deberá allegar la certificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social integral debidamente suscrito por el funcionario competente de dicha entidad pública.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato/convenio electrónico y demás documentos que lo conforman; razón por la cual y en constancia de ello, se aprueba con la firma electrónica de éstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.